Dictamen DNCP/DJ N° 4179/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	20/4/2021
ID:	358403
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación:	Adquisición de insumos, textiles, hilos y otros para la sección ropería
Entidad Convocante:	Instituto de Previsión Social (IPS)
Denunciante:	Caso N°88/21 – Con protección de identidad
Tema General:	Ejecución Contractual
Tema Específico:	Incumplimiento del plazo de entrega de bienes/servicios y de las EETT

RESULTADO

1. Ordenar el Cierre de la Investigación Preliminar – Caso N°88/21.
2. Recomendaciones a la Convocante.
3. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante solicita una investigación en el marco de la ejecución contractual del llamado de referencia alegando que aparentemente, las firmas adjudicadas no han proveído los insumos en su totalidad por no cumplir con las especificaciones técnicas.

En este sentido, requiere verificar si dichas firmas han hecho entrega de los productos en tiempo y forma y en caso de que la entrega haya sido fuera del plazo, si la Convocante ha aplicado multas conforme indica la normativa.

La Convocante y las firmas adjudicadas *-AO POTI S.A y SALOTEX S.R.L.-* expresan que se han proveído los insumos adjudicados en su totalidad cumpliendo con todas las especificaciones técnicas requeridas, a más de ello, todas las entregas se encuentran documentadas a través de actas de recepción emitidas por la Convocante, con los certificados de cumplimiento de calidad, por lo cual se niega las afirmaciones realizadas.

En ese sentido y en consideración a que el denunciante se ha limitado a mencionar que ha llegado a su conocimiento el aparente incumplimiento del contrato por parte de las firmas adjudicadas, solicitando una investigación en ese sentido sin aportar datos, argumentos ni pruebas suficientes para sostener con claridad los hechos en que funda su denuncia, tal y como lo indica el art. 121 del Decreto Reglamentario N°2992/19, además de considerar el descargo de la Convocante y de las firmas adjudicadas junto con todas las documentaciones adjuntas, se desvirtúa lo alegado por el denunciante y se ordena

el cierre de la presente investigación preliminar individualizada como Caso N°88/21 al no existir elementos suficientes para la apertura de una Investigación de Oficio.

Sin embargo, es necesario mencionar que por Resolución DNCP N°1700/19, se ha implementado y se encuentra vigente el Sistema de Seguimiento de Contratos, de uso obligatorio para todos los contratos a partir del año 2019, y que deben ser actualizados y ordenados por las convocantes y los administradores del contrato, con el exclusivo control y monitoreo de la Dirección de Verificación de Contratos de esta Dirección Nacional.

Por lo expuesto, se insta a la Entidad Convocante proceder conforme a derecho y comuniquen todos los documentos que hacen a la ejecución contractual, a los efectos de que puedan ser controlados y monitoreados por el Departamento de Verificación de Contratos de esta Dirección Nacional.

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

AO POTI S.A.

SALOTEX S.R.L.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

Denuncia recibida a través del sistema de gestión de denuncias con protección al denunciante en fecha 18 de febrero de 2021. La misma señala cuanto sigue:

"*SEÑOR DIRECTOR NACIONAL:*

He tomado conocimiento que en la citada LPN SBE 39-19 ADQUISICION DE INSUMOS, TEXTILES, HILOS Y OTROS PARA LA SECCION ROPERIA las firmas adjudicadas AO POTI S.A. y SALOTEX S.R.L no han proveído en su totalidad los insumos adjudicados por no cumplir con las especificaciones técnicas, por lo que solicito se sirva investigar la veracidad de lo mencionado, de igual manera solicito se sirva investigar si las firmas han cumplido en cuanto a las entregas de los insumos en tiempo y forma, y en caso de entrega tardía si han sido multadas conforme manda la normativa administrativa."

APERTURA:

Nota DNCP DJ Nº2519/21 de fecha 10 marzo de 2021, por el cual se dio Apertura a la Investigación Preliminar en razón a supuestas irregularidades señaladas por el denunciante.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación inicial DNCP DJ Nº2519/21 de fecha 10 marzo de 2021– INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL.

Notificación inicial DNCP DJ Nº2520/21 de fecha 10 marzo de 2021– AO POTI S.A.

Notificación inicial DNCP DJ Nº2521/21 de fecha 10 marzo de 2021– SALOTEX S.R.L.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: No aplica. Parte: No aplica.

CONTESTACIONES:

La Entidad Convocante a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico (STJE) en fecha 15 de marzo del corriente, ha presentado su descargo en los siguientes términos:

*"**Abg. Nora Murdoch Guirland**, con Matrícula de la CSJ N°7.125, en nombre y representación del* Instituto de Previsión Social*, conforme lo justifico con el testimonio de Poder General que se acompaña, bajo patrocinio de la **Abg. Ana Laura Escolar** con Mat. C.S.J N°22.875, en el marco de la Investigación Preliminar surgida a partir de la denuncia recibida a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como CASO Nº88 referente al procedimiento LPN SBE 39-19 ADQUISICION DE INSUMOS, TEXTILES, HILOS Y OTROS PARA LA SECCION ROPERIA" ID 358403, me dirijo a Usted a fin de manifestar cuanto sigue:*

Que, por medio del presente escrito, realizaremos el correspondiente descargo solicitado a través de notificación N°2519/21, de fecha 10 de marzo de 2021.-

La denuncia que da lugar a la apertura de la presente investigación menciona: "SEÑOR DIRECTOR NACIONAL, He tomado conocimiento que en la citada LPN SBE 39-19 ADQUISICION DE INSUMOS, TEXTILES, HILOS Y OTROS PARA LA SECCION ROPERIA las firmas adjudicadas AO POTI S.A. y SALOTEX S.R.L no han proveído en su totalidad los insumos adjudicados por no cumplir con las especificaciones técnicas, por lo que solicito se sirva investigar la veracidad de lo mencionado, de igual manera solicito se sirva investigar si las firmas han cumplido en cuanto a las entregas de los insumos en tiempo y forma, y en caso de entrega tardía si han sido multadas conforme manda la normativa administrativa".

Respecto a lo referido en la denuncia, rechazamos y negamos categóricamente los supuestos mencionados, ya según informe del Administrador del Contrato, los insumos adjudicados en el llamado en cuestión han sido proveídos en su totalidad por los proveedores, cumpliendo con todas las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS.

Todas las entregas efectuadas por los proveedores se encuentran documentadas a través de las actas de recepción emitidas por el IPS, con los correspondientes certificados de cumplimiento de calidad, las cuales se adjuntan a esta presentación.

Así también mencionamos que la denunciante no ha aportado ninguna evidencia o material probatorio en cuanto a algún incumplimiento por parte de las firmas adjudicadas, sino que meramente se limita a manifestar hechos sin ningún tipo de prueba.

La doctrina establece lo siguiente en materia de la CARGA probatoria en el derecho administrativo diciendo "que cabe diferenciar entre la carga de la prueba en el procedimiento administrativo y en el derecho procesal administrativo, en el sentido que hemos dado a ambos términos. En el proceso —judicial, según vimos— "se tiene solamente un aligeramiento de la carga de la prueba, de manera que la **parte no podrá limitarse a afirmar la ilegitimidad del acto, sino que deberá [...] dar un principio de prueba".**

Además de todo ello, Marienhoff en su tratado de Derecho Administrativo señala: "El PRINCIPIO DE REGULARIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO nos lleva a la conclusión de que la carga de la prueba de la irregularidad corresponde al denunciante, pues bajo la presunción apuntada quién pretenda ilegitimidad o nulidad de un acto administrativo debe alegar y probar lo pertinente, y por tanto, a falta de pruebas del denunciante que permite desvirtuar el mencionado principio, debe estarse por la regularidad…".(sic).

Por lo tanto, a la Jueza Instructora/Dirección Jurídica solicito:

1. Tener por contestado el traslado corrido a mi parte, en el marco de la Investigación Preliminar de referencia y ordenar la agregación de los documentos acompañados.

2. Oportunamente previo los trámites de rigor dictar resolución ordenando el cierre de la investigación por falta de méritos y pruebas de lo denunciado, convalidando todas las actuaciones efectuadas por esta convocante."

La firma AO POTI S.A a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico (STJE) en fecha 15 de marzo del corriente, ha presentado su descargo en los siguientes términos:

"Diego Marcelo Daud Orué, en mi carácter de Representante Legal de la firma AO POTI S.A., con RUC Nº80029151-4 y Email: diego.daud@apsa.com.py, con domicilio real en la calle Ysapy 9015 de la ciudad de Lambaré, me presento y digo

*Que, vengo a formular descargo en el marco de la Investigación Preliminar de referencia**,** cuya apertura notificada en fecha 10 de marzo 2021, basado en los fundamentos que paso a exponer:*

A continuación, expongo el descargo que hace a derecho en tiempo y forma:

El texto de la escueta denuncia refiere una supuesta provisión incompleta de los insumos y un supuesto incumplimiento de Especificaciones Técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, y el contrato.

Con relación a estas temerarias acusaciones es importante mencionar que todo lo observado se ha ejecutado en tiempo y forma en estricto cumplimiento de las disposiciones de las disposiciones del PBC y las indicaciones de la Administración contratante, por lo que no existe incumplimiento alguno al contrato de parte de AO POTI S.A.

En este contexto el cabal cumplimiento del Contrato, se encuentra documentado en las ACTAS DE RECEPCION FINAL, por lo que no cabe duda que en este proceso de contratación se ha satisfecho la necesidad institucional.

Señor Director y Juzgado de Instrucción, teniendo en cuenta los hechos mencionados en los párrafos anteriores, los insumos han sido proveídos en su totalidad y cumplido satisfactoriamente con las Especificaciones Técnicas según ACTAS DE RECEPCION FINAL la cual fue labrada previo estudio de INTN sobre la composición química de los tejidos, sin ningún daño material para el Estado o para el ente respectivo, es decir el objeto del contrato firmado entre las partes, ha sido cumplido a satisfacción de la Contratante. A continuación, se inserta un cuadro descriptivo de los documentos respaldatorios de la ejecución contractual:

*Que, como se ha demostrado precedentemente mi parte ha cumplido con el objeto principal del contrato, el cual es la entrega de insumos (tejidos) en cumplimiento de las normas establecidas por en las bases de la contratación, **por lo que no existe incumplimiento imputable a AO POTI SA,** en cuanto a lo que se denomina composición físico-química de composición de los tejidos, avalado por los estudios del INTN, que se realizan sobre una muestra aleatoria de cada insumo.*

Orden de Compra Nº	ITEMS	Fecha de Emision	Fecha de Recepcion	Nº de Remision	Fecha de Remision	Nº de factura	Fecha de Factura	Cert. Entrada INTN Nº	Fecha Ejec. del Certificado INTN	Acta de Recepcion Nº	Fecha de Acta de recepcion
3210000002	Brin casalina Azul	15/01/2020	17/01/2020	001-001-0017736	17/02/2020	001-002-0007708	11/03/2020	3791/2020	26/02/2020	200004/2020	09/03/2020
3210000002	Poplin Verde Agua	15/01/2020	17/01/2020	001-001-0017736	17/02/2020	001-002-0007708	11/03/2020	3786/2020	26/02/2020	200004/2020	09/03/2020
3210000002	Poplin Dieño Infantil	15/01/2020	17/01/2020	001-001-0017736	17/02/2020	001-002-0007708	11/03/2020	3793/2020	26/02/2020	200004/2020	09/03/2020
3210000002	Tela para toalla	15/01/2020	17/01/2020	001-001-0017736	17/02/2020	001-002-0007708	11/03/2020	3788/2020	26/02/2020	200004/2020	09/03/2020
3210000002	tela Seda Violen para bandera color rojo	15/01/2020	17/01/2020	001-001-0017736	17/02/2020	001-002-0007708	11/03/2020	3782/2020	26/02/2020	200004/2020	09/03/2020
3210000002	tela Seda Violen para bandera color azul	15/01/2020	17/01/2020	001-001-0017736	17/02/2020	001-002-0007708	11/03/2020	3784/2020	26/02/2020	200004/2020	09/03/2020
Orden de Compra Nº	ITEMS	Fecha de Emision	Fecha de Recepcion	Nº de Remision	Fecha de Remision	Nº de factura	Fecha de Factura	Cert. Entrada INTN Nº	Fecha Ejec. del Certificado INTN	Acta de Recepcion Nº	Fecha de Acta de recepcion
3210000003	Brin casalina Azul	15/01/2020	17/01/2020	001-001-0017737	17/02/2020	001-002-0007709	11/03/2020	3791/2020	26/02/2020	200005/2020	09/03/2020
3210000003	Poplin Verde Agua	15/01/2020	17/01/2020	001-001-0017737	17/02/2020	001-002-0007709	11/03/2020	3786/2020	26/02/2020	200005/2020	09/03/2020
3210000003	Poplin Dieño Infantil	15/01/2020	17/01/2020	001-001-0017737	17/02/2020	001-002-0007709	11/03/2020	3793/2020	26/02/2020	200005/2020	09/03/2020
3210000003	sarga Media Blanco	15/01/2020	17/01/2020	001-001-0017737	17/02/2020	001-002-0007709	11/03/2020	3785/2020	26/02/2020	200005/2020	09/03/2020
3210000003	sarga Pesada Verde	15/01/2020	17/01/2020	001-001-0017737	17/02/2020	001-002-0007709	11/03/2020	3789/2020	26/02/2020	200005/2020	09/03/2020
3210000003	Tewil Misha	15/01/2020	17/01/2020	001-001-0017737	17/02/2020	001-002-0007709	11/03/2020	3790/2020	26/02/2020	200005/2020	09/03/2020
3210000003	Tela para toalla	15/01/2020	17/01/2020	001-001-0017737	17/02/2020	001-002-0007709	11/03/2020	3788/2020	26/02/2020	200005/2020	09/03/2020
3210000003	tela Seda Violen para bandera color rojo	15/01/2020	17/01/2020	001-001-0017737	17/02/2020	001-002-0007709	11/03/2020	3782/2020	26/02/2020	200005/2020	09/03/2020
3210000003	tela Seda Violen para bandera color azul	15/01/2020	17/01/2020	001-001-0017737	17/02/2020	001-002-0007709	11/03/2020	3784/2020	26/02/2020	200005/2020	09/03/2020

Orden de Compra Nº	ITEMS	Fecha de Emision	Fecha de Recepcion	Nº de Remision	Fecha de Remision	Nº de factura	Fecha de Factura	Cert. Entrada INTN Nº	Fecha Ejec. del Certificado INTN	Acta de Recepcion Nº	Fecha de Acta de recepcion
3220000002	Brin casalina Azul	26/03/2020	01/04/2020	001-001-0018074	08/05/2020	001-002-0008030	30/06/2020	7912/2020	05/06/2020	200021/2020	30/06/2020
3220000002	Poplin Verde Agua	26/03/2020	01/04/2020	001-001-0018169	29/05/2020	001-002-0008030	30/06/2020	7913/2020	05/06/2020	200021/2020	30/06/2020
3220000002	Poplin Dieño Infantil	26/03/2020	01/04/2020	001-001-0018009	24/04/2020	001-002-0008030	30/06/2020	7914/2020	05/06/2020	200021/2020	30/06/2020
3220000002	sarga Media Blanco	26/03/2020	01/04/2020	001-001-0018074 /	08/05/2020 /	001-002-0008030	30/06/2020	7917/2020	05/06/2020	200021/2020	30/06/2020
3220000002	sarga Pesada Verde	26/03/2020	01/04/2020	001-001-0018074 /	08/05/2020 /	001-002-0008030	30/06/2020	8256/2020	08/06/2020	200021/2020	30/06/2020
3220000002	Tewil Misha	26/03/2020	01/04/2020	001-001-0018134 /	21/05/2020 /	001-002-0008030	30/06/2020	7918/2020	05/06/2020	200021/2020	30/06/2020
3220000002	Tela para toalla	26/03/2020	01/04/2020	001-001-0018009 / 0018074 / 0018205	24/04/2020 / 08/05/2020 / 05/06/2020	001-002-0008030	30/06/2020	8257/2020	08/06/2020	200021/2020	30/06/2020
3220000002	tela Seda Violen para bandera color rojo	26/03/2020	01/04/2020	001-001-0018074	08/05/2020	001-002-0008030	30/06/2020	7919/2020	05/06/2020	200021/2020	30/06/2020
3220000002	tela Seda Violen para bandera color azul	26/03/2020	01/04/2020	001-001-0018074	08/05/2020	001-002-0008030	30/06/2020	7920/2020	05/06/2020	200021/2020	30/06/2020
Orden de Compra Nº	ITEMS	Fecha de Emision	Fecha de Recepcion	Nº de Remision	Fecha de Remision	Nº de factura	Fecha de Factura	Cert. Entrada INTN Nº	Fecha Ejec. del Certificado INTN	Acta de Recepcion Nº	Fecha de Acta de recepcion
3220000001	Brin casalina Azul	26/03/2020	01/04/2020	001-001-0018073	08/05/2020	001-002-0008028	30/06/2020	7912/2020	05/06/2020	200021/2020	30/06/2020
3220000001	Poplin Verde Agua	26/03/2020	01/04/2020	001-001-0018167	29/05/2020	001-002-0008028	30/06/2020	7913/2020	05/06/2020	200021/2020	30/06/2020
3220000001	sarga Media Blanco	26/03/2020	01/04/2020	001-001-0018136 / 18167	21/05/2020 / 29/05/2020	001-002-0008028	30/06/2020	7917/2020	05/06/2020	200021/2020	30/06/2020
3220000001	Tela para toalla	26/03/2020	01/04/2020	001-001-0018203	05/06/2020	001-002-0008028	30/06/2020	8257/2020	08/06/2020	200021/2020	30/06/2020
3220000001	tela Seda Violen para bandera color rojo	26/03/2020	01/04/2020	001-001-0018073/0018136	08/05/2020 / 21/05/2020	001-002-0008028	30/06/2020	7919/2020	05/06/2020	200021/2020	30/06/2020
3220000001	tela Seda Violen para bandera color azul	26/03/2020	01/04/2020	001-001-0018073	08/05/2020	001-002-0008028	30/06/2020	7920/2020	05/06/2020	200021/2020	30/06/2020

En correspondencia con lo enunciado, es menester traer a colación lo establecido en el Artículo 9 del Decreto N°7437: "…Carga de la prueba: Incumbirá la Carga de la Prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la DNCP no tenga el deber de conocer. Los hechos notorios no necesitan ser probados; la calificación de los mismos corresponde al Juez…" (*el destacado es nuestro*)

Sobre lo establecido en el citado artículo, se ha considerado que: "*…Cada parte debe probar el presupuesto de hecho de la norma que invoca como fundamento de su pretensión o defensa… Cada litigante, cualquiera sea su posición procesal, debe acreditar los hechos y circunstancias en los que funda sus pretensiones o defensas… La prueba de los hechos alegados es una condición para la admisión de las pretensiones…*"

POR LO TANTO, AL SEÑOR DIRECTOR NACIONAL Y SEÑORA JUEZA RESPETUOSAMENTE PETICIONO:

Tenerme por presentado en el carácter invocado y por constituido el domicilio en el lugar arriba indicado.

Tener por presentado el descargo en el marco de la Investigación Preliminar de referencia

Ordenar la agregación de los documentos acompañados.

Oportunamente previo los trámites de rigor dictar resolución DECRETANDO EL CIERRE DE LA INVESTIGACION POR FALTA DE MERITOS Y PRUEBAS DE LO DENUNCIADO.

***ES JUSTICIA.**"*

Por su parte, la firma SALOTEX S.R.L. a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico (STJE) en fecha 15 de marzo del corriente, ha presentado su descargo en los siguientes términos:

***"Luis Eduardo Salomón Nunes con C.I. N°1.490.720**, en representación de la firma **SALOTEX S.R.L.,** según documento de Poder General Amplio que se acompaña al presente escrito, fijando domicilio a los efectos del presente proceso en la calle Jejui N°128 casi Independencia Nacional de la cuidad de Asunción, fax 021- 490- 933, con mail: salotexsrl@hotmail.com , se dirige a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a los efectos de contestar traslado de la denuncia de referencia CASO No. 88, que nos fuera notificada el 10 de marzo de 2021.*

A los efectos de clarificar que la denuncia resulta improcedente se expone lo siguiente:

- ***LA DENUNCIA.***

Entre las documentaciones obrantes en el enlace de seguimiento del proceso de Investigación Preliminar, consta la denuncia presentada, la cual manifiesta cuanto sigue;

"…SEÑOR DIRECTOR NACIONAL

He tomado conocimiento que en la citada LPN SBE 39-19 ADQUISICION DE INSUMOS, TEXTILES, HILOS Y OTROS PARA LA SECCION ROPERIA las firmas adjudicadas AO POTI S.A. y SALOTEX S.R.L no han proveído en su totalidad los insumos adjudicados por no cumplir con las especificaciones técnicas, por lo que solicito se sirva investigar la veracidad de lo mencionado, de igual manera solicito se sirva investigar si las firmas han cumplido en cuanto a las entregas de los insumos en tiempo y forma, y en caso de entrega tardía si han sido multadas conforme manda la normativa administrativa…".

A efectos de presentar un descargo ordenado, refutando los dos hechos denunciados como supuestas irregularidades, pasamos a expedirnos sobre cada hecho.

Primeramente, negamos categóricamente la existencia de irregularidades en la ejecución contractual, en base a las consideraciones de hechos y pruebas que serán adjuntadas a esta presentación, las cuales desvirtúan plenamente cualquier hecho o indicio de irregularidad.

- ***DESCARGO***

1.Estado de Ejecución Contractual.

Salotex S.R.L. ha ejecutado en un 100 % el contrato adjudicado de la "LPN SBE 39-19 Adquisición de Insumos, Textiles, Hilos y otros para la Sección Ropería" conforme se observa en las documentaciones adjuntadas a esta presentación.

Las Actas de Recepciones finales de cada entrega reflejan que Salotex S.R.L. ya ha cumplido con sus obligaciones contractuales en un 100% y que los bienes entregados se han ajustado a las especificaciones técnicas requeridas por el PBC, tal y como lo reflejan los Informes de Ensayos de INTN correspondiente a cada provisión.

Fecha	Factura Nº	Importe	Remisión Nº	Estado de Pago	Fecha Transferencia	Programa
11/3/20	5036	18.217.553	2478	Cobrado	26/2/20	1
11/3/20	5040	61.236.690	2482	Cobrado	26/2/20	1
11/3/20	5042	34.628.700	2484	Cobrado	26/2/20	1
11/3/20	5044	13.338.720	2486	Cobrado	26/2/20	1
Total 1º Expediente		**127.421.663**				
11/3/20	5045	53.354.880	2487	Cobrado	26/2/20	2
11/3/20	5043	163.971.450	2485	Cobrado	26/2/20	2
11/3/20	5041	565.603.260	2483	Cobrado	26/2/20	2
11/3/20	5038	26.899.673	2479	Cobrado	26/2/20	2
Total 2º Expediente		**809.829.263**				
8/7/20	5183	110.968.000	2568	Pendiente	-	2
8/7/20	5188	17.745.000	2570	Pendiente	-	2
8/7/20	5189	727.816.226	2596	Pendiente	-	2
8/7/20	5190	451.979.154	2608	Pendiente	-	2
8/7/20	5191	536.072.330	2629	Pendiente	-	2
8/7/20	5184	17.745.000	2569	Pendiente	-	1
8/7/20	5185	51.276.680	2595	Pendiente	-	1
8/7/20	5186	156.340.519	2607	Pendiente	-	1
8/7/20	5187	47.192.391	2628	Pendiente	-	1
Total 3º Expediente		**2.117.135.300**				
4/1/21	5533	24.462.622	5533	Pendiente	-	1
4/1/21	5535	44.720.902	5535	Pendiente	-	2
Total 4º Expediente		**69.183.524**				
Total 1,2,3,4		**3.123.569.750**				

Conforme se desprende del resumen de la ejecución contractual plasmado en el cuadro, SALOTEX S.R.L. ya ha cumplido con la ejecución total de sus obligaciones, es decir, ya hemos provisto en un 100% los bienes que nos fueran adjudicados en el contrato No. 564/2019.

2.Supuesto incumplimiento con la entrega de bienes y especificaciones técnicas.

El denunciante expone respecto a la entrega y las especificaciones técnicas de los productos adjudicados que; "las firmas adjudicadas AO POTI S.A. y SALOTEX S.R.L no han proveído en su totalidad los insumos adjudicados por no cumplir con las especificaciones técnicas".

Salotex ha cumplido con el contrato en un 100

Respecto al supuesto incumplimiento con la provisión de los bienes adjudicados a Salotex y supuesto incumplimiento con las especificaciones técnicas, corresponde traer a colación las disposiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones para el "Plan de Entregas".

- ***EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.***

  "…3. Plan de Entregas

  El Administrador del Contrato emitirá una Orden de Entrega con el 30% de la cantidad de cada ítem a ser proveído, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días calendarios de la firma del Contrato, y los saldos según necesidad. El proveedor deberá hacer entrega de lo solicitado, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días calendarios a partir de la recepción de la Orden de Entrega.

Los bienes deberán entregarse en los depósitos del Departamento de Administración de Materiales, sito Dr. Peña y Dr. Bestard. El horario de atención es de lunes a viernes de 07:15 a 13:00 hs (excluyendo los feriados).

El Administrador del Contrato emitirá un Acta de Recepción definitiva, habiendo recibido y verificado los bienes, en un plazo no mayor a 7 (siete) días calendarios luego de la entrega de los bienes y la recepción del informe del ensayo realizado por la INTN a una muestra de cada lote entregado, Análisis físico-químico de composición; El costo de dicho ensayo correrá por cuenta del Proveedor y la muestra a remitir será tomada por personal del Departamento de Administración de Materiales, de cada partida a ser recibida…".

"4. Inspecciones y Pruebas.

Los bienes serán inspeccionados antes de su recepción definitiva en el Departamento de Administración de Materiales verificándose el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

Además de esto, será solicitado al ***Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN)****, análisis de una muestra tomada de cada lote a ser recibido por el Administrador de Contrato, Análisis físico- químico de composición que correrá por cuenta del proveedor.*
Para la verificación técnica de los bienes a recibir, se contará con la asistencia de los funcionarios del Dpto. de Producciones Varias - Sección Ropería, con quienes se verificará aleatoriamente partidas de los diferentes lotes. Si hubiere fallas en los bienes y/o partidas recepcionadas, se procederá a la devolución y al reemplazo por parte de la empresa adjudicada

La contratante rechazará los bienes que no cumplan con las especificaciones técnicas y/o obtengan un informe negativo de la INTN, por medio de un Acta de Rechazo, a ser remitida en un plazo no mayor a 7 (siete) días hábiles contados desde la fecha de recepción del informe de la INTN.

Una vez inspeccionada la entrega y que se constate su conformidad se emitirá un Acta de Recepción Final, en un plazo no mayor a 7 (siete) dilas".

La sección III "Requisitos de los Bienes Requeridos" cláusulas 3 y 4 del Pliego de Bases y Condiciones establece que el administrador del contrato expide la orden de entrega debiendo el proveedor entregar lo requerido dentro del plazo indicado.

El administrador del contrato emite un "Acta de Recepción definitiva" luego de que los bienes entregados por el proveedor hayan sido debidamente analizados por el INTN, el ensayo que realiza INTN es sobre una muestra de cada lote entregado, el ensayo corresponde a un análisis físico-químico de composición del bien.

Del fragmento citado del PBC, se desprende que los bienes entregados por los proveedores son analizados por el INTN entidad que emite un Informe respecto al cumplimiento de los bienes con las especificaciones técnicas estipuladas en el Pliego.

En caso de que las muestras tengan alguna falla el sistema de entregas estipula en la cláusula 4 de la sección III del PBC que el administrador devolverá los bienes y el proveedor procederá al reemplazo de estos.

De los Informes de ensayos emitidos por el INTN y recepciones finales expedidas por el IPS se puede comprobar que no se constataron fallas en los bienes entregados por SALOTEX S.R.L, por ende, todos los bienes suministrados cumplen con las EETT exigidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

No existen incumplimientos en la entrega de los bienes – SALOTEX ya ha ejecutado en un 100%- como así tampoco existen incumplimientos de los productos con las especificaciones técnicas requeridas por el IPS.

En adjunto remitimos todos los Informes de Ensayos emitidos por el INTN que avalan que los bienes provistos por SALOTEX sí se ajustan y cumplen con las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego.

3. Cumplimiento con las entregas en tiempo y forma, ausencia de multas en los pagos.

SALOTEX S.R.L. ya ha entregado la totalidad de los bienes que le fueron adjudicados. No existe ningún retraso en las entregas.

Las documentaciones obrantes en el expediente respaldan y revalidan que Salotex ha cumplido en tiempo y forma con sus obligaciones del contractuales.

Cabe destacar respecto a las supuestas aplicaciones de multas que, en primer lugar, Salotex no ha recibido hasta la fecha el pago de la totalidad de los bienes entregados. En fecha 26 de febrero de 2021 ha recepcionado el pago de los bienes entregados en el mes de marzo del año 2020 conforme se detallan en las ordenes de pagos.

De los documentos que confirman el pago a SALOTEX se desprende que las facturas abonadas corresponden a:

a. *la primera entrega: factura 5038,5041,5043,5045 – Orden de entrega SAP No. 3210000001- receptación final no. 2000003/20.*

1/ 1

SALOTEX SRL
Jejui Nº 128 Casi Independencia Nacional
1209 ASUNCION
Proveedor SAP: 235
RUC: 80019889-1
Teléfono:

ORDEN DE PAGO

Documento / Fecha
2000012117 / 26.02.2021
Banco
BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA
Cuenta
0000000701545569

Detalle de obligaciones

Factura	Expediente	Resolución	Contrato	Monto
0010010005038	010378/20	067-027/19	564/19	26.899.673
0010010005041	010378/20	067-027/19	564/19	565.603.260
0010010005043	010378/20	067-027/19	564/19	163.971.450
0010010005045	010378/20	067-027/19	564/19	53.354.880
Total				**809.829.263**

Detalle de Retenciones / Deducciones

Descripción	Monto
Retención Iva 30 %	22.086.253-
Retención Renta 3 %	22.086.252-
Retención Ley - 0.4% CON RENTA ACT	2.856.488-
Total	**47.028.993-**

a. *Segunda entrega, facturas No. 5036,5040,5042,5044 Orden de Entrega SAP No. 3210000000, Recepción Final No. 200002/20*

Detalle de obligaciones

Factura	Expediente	Resolución	Contrato	Monto
0010010005036	010376/20	067-027/19	564/19	18.217.553
0010010005040	010376/20	067-027/19	564/19	61.236.690
0010010005042	010376/20	067-027/19	564/19	34.628.700
0010010005044	010376/20	067-027/19	564/19	13.338.720
Total				**127.421.663**

Las facturas abonadas en el mes de febrero del 2021 por bienes entregados en marzo del año 2020 no tienen multa alguna a ser deducidas o cobradas a SALOTEX. S.R.L.

En base a lo expuesto la pretensión de instaurar irregularidades por parte del denunciante en la ejecución contractual no tienen fundamento alguno y carecen totalmente de validez.

Cabe recordar que el Decreto Reglamentario No. 2992/19, dispone en su artículo 135 cuanto sigue:

> ***Art. 135.- Carga de las pruebas.***
>
> *Incumbirá la carga de la prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no tenga el deber de conocer. Los hechos notorios no necesitan ser probados; la calificación de los mismos corresponde al juez.*

De la denuncia anónima presentada ante la DNCP no se observa ninguna prueba que avale los dichos del recurrente por lo cual la denuncia no cumple con los presupuestos mínimos para que pueda ser admitida.

Además de ello, de las pruebas documentales que son aportadas por SALOTEX S.R.L. se corrobora la ausencia de irregularidades en todas las entregas hechas por nuestra parte, y que hemos cumplido con el 100% de provisión en el mes de julio del año 2020 y en el mes de enero del año 2021, habiendo recibido el primer pago a un año de la recepción de los bienes por parte del IPS.

- ***CONCLUSION***

La DNCP debe desestimar la denuncia al no existir méritos para una investigación de oficio teniendo en cuenta los criterios del art. 144 del Decreto 2992/19. Este artículo señala que deben tenerse en cuenta los siguientes puntos:

A) La verosimilitud de la existencia de un hecho o acto contrario a las disposiciones contenidas en la Ley 2051/03.

B) La existencia de elementos y/o pruebas aportadas;

C) la gravedad del hecho o acto objeto de investigación.

En cuanto al punto A), no existen actos contrarios a las disposiciones en materia de contrataciones públicas atribuibles a Salotex ni a la convocante, pues no existe falta de entrega de bienes ni tampoco incumplimiento de los bienes con las especificaciones técnicas establecidas en el PBC. B), la denuncia no aporta pruebas que demuestren alguna irregularidad en el llamado y además, se adjuntan como prueba todos los documentos que respaldan la regularidad de la ejecución contractual.

Sobre el punto C), no existen hechos graves investigados, pues los bienes fueron entregados en tiempo y forma.

Por no cumplir con los requisitos de verosimilitud de la denuncia, por no aportar pruebas y por no tratarse de hechos graves al ser inexistentes, la denuncia debe ser desestimada y no procede una investigación de oficio.

Corresponde a la Dirección Jurídica concluir que no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2992/19, que dispone: "Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado, y cuando la vía pertinente no sea la Protesta".

Al no existir méritos ni elementos suficientes relativos a hechos susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado, la DNCP debe desestimar la denuncia al no existir fundamentos para iniciar una investigación de oficio.

- ***PRUEBAS.***

a. *Documentos pertenecientes a la primera entrega.*
b. *Documentos pertenecientes a la segunda entrega.*
c. *Documentos pertenecientes a la tercera entrega.*
d. *Documentos pertenecientes a la cuarta entrega.*
e. *Dos órdenes de pagos recibidos.*

Salotex S.R.L. permanece a disposición de esta Dirección Jurídica a los efectos de esclarecer cualquier punto que consideren necesario.

Sin otro particular, los saludamos muy atentamente.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

Decreto N°2992/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)*". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

Resolución DNCP N°572/20 de fecha 06 de febrero de 2020, "*Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N° 5702/2019*".

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

El denunciante solicita una investigación en el marco de la ejecución contractual del llamado de referencia, alegando que aparentemente las firmas adjudicadas, no han proveído los insumos adjudicados en su totalidad por no cumplir con las especificaciones técnicas, en este sentido, requiere se verifique si dichas firmas han hecho entrega de los productos en tiempo y forma y en caso de que la entrega haya sido fuera del plazo, si la Convocante ha aplicado multas conforme indica la normativa vigente.

La Convocante en su descargo niega categóricamente las afirmaciones realizadas por el denunciante, alegando que las firmas adjudicadas -*AO POTI S.A y SALOTEX S.R.L.*- han proveído los insumos adjudicados en su totalidad cumpliendo con todas las especificaciones técnicas requeridas, a más de ello, refiere que todas las entregas se encuentran documentadas a través de actas de recepción emitidas por la Convocante, con los certificados de cumplimiento de calidad -*adjuntas al presente descargo*.

La firma AO POTI S.A por su parte alega que se ha ejecutado el Contrato en estricto cumplimiento las disposiciones establecidas en el PBC y las indicaciones de la contratante, afirma en este sentido que ha entregado en tiempo y forma los bienes objeto del llamado, los cuales se encuentran documentados en las actas de recepción final.

Por otra parte, en cuanto a las especificaciones técnicas, indica que previa entrega de los insumos, la INTN realizó un estudio sobre la composición físico- química de los tejidos, con resultado favorable, con lo cual se demuestra que se ha cumplido a cabalidad con el contrato y no existe incumplimiento alguno por parte de AO POTI S.A.

A su turno, la firma SALOTEX S.R.L. expresa que las actas de recepciones finales adjuntas reflejan que la firma ha ejecutado el 100% del contrato adjudicado y que los bienes entregados se han ajustado a las especificaciones técnicas requeridas por el PBC, tal y como lo reflejan los Informes de Ensayos de INTN correspondiente a cada provisión.

Expone además que del PBC se desprende que los bienes entregados por los proveedores serían analizados por el INTN, y en el caso de que las muestran tengan alguna falla, el administrador devolverá los bienes y el proveedor procederá al reemplazo del mismos, por tanto, de los Informes de ensayos emitidos por el INTN y recepciones finales expedidas por el IPS se puede comprobar que no se constataron fallas en los bienes entregados por SALOTEX S.R.L, por ende, todos los bienes suministrados cumplen con las EETT exigidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Acota que no existió incumplimientos respecto de las especificaciones técnicas requeridas, como así tampoco retraso en las entregas, por tanto, las multas no fueron aplicadas, resaltando también que la firma no ha recibido hasta la fecha el pago de la totalidad de los bienes entregados.

Sintetizadas las manifestaciones de las partes, cabe indicar que el denunciante se ha limitado a mencionar que ha llegado a su conocimiento el aparente incumplimiento de contrato por parte de las firmas adjudicadas en el proceso, solicitando una investigación en este sentido, sin embargo, no ha aportado datos, argumentos ni pruebas suficientes para sostener con claridad los hechos en que funda su denuncia, únicamente ha alegado tales circunstancias sin pruebas suficientes con las que pueda desvirtuar todo lo actuado en el marco del procedimiento de contratación. Por lo que, atendiendo al descargo de la Entidad Convocante y de las firmas adjudicadas, además de todas las documentaciones adjuntas, se desvirtúa lo alegado por el denunciante.

Que, en relación al caso, es necesario traer a colación lo establecido en el segundo párrafo del art. 121 del Decreto Reglamentario N°2992/19 que expresa: Presentación y producción de pruebas – "*Incumbirá la carga de la prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no tenga el deber de conocer*".

Entonces, resulta importante aclarar al denunciante que las personas que realizan denuncias no se deben limitar a dejar en claro su inconformidad con un acto, sin presentar las pruebas fehacientes y sin exponer los hechos o actos irregulares que tengan la entidad suficiente para desvirtuar la presunción de regularidad de los procedimientos de contratación. En definitiva, esta Dirección Jurídica mal podría dar sustanciación a un procedimiento en el cual no se reúnen todos los requisitos formales de admisibilidad, según lo prescribe el artículo 24° de la Resolución DNCP N°572/2020 que rige la sustanciación de denuncias.

Sin embargo, resulta necesario mencionar que por Resolución DNCP N°1700/19[1] de fecha 13 de mayo del 2019, se ha implementado y se encuentra vigente el Sistema de Seguimiento de Contratos, de uso obligatorio para todos los Contratos a partir del año 2019, y que deben ser actualizados y ordenados por las convocantes y los administradores del contrato, con el exclusivo control y monitoreo de la Dirección de Verificación de Contratos de esta Dirección Nacional.

Que dicha herramienta, tiene como objetivo administrar con mayor eficacia los contratos regulados por la Ley 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", además de brindar un sistema dinámico con información veraz y centralizada, permitiendo a los entes de control, los usuarios del sistema de compras públicas y a la ciudadanía en general monitorear permanentemente la ejecución de los contratos.

Que, la Ley 2051/03 art. 16 en su penúltimo párrafo establece: "*Las Convocantes, … deberán comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a través de los medios remotos de comunicación electrónica establecidos en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), los datos relativos a las convocatorias y bases concúrsales, en los términos establecidos en el Título Quinto y en el reglamento de esta ley.* ***Una vez en ejecución el procedimiento correspondiente, se informará sucesivamente sobre el resultado de cada una de las etapas, incluyendo el acto de adjudicación y la formalización del contrato respectivo***"

Es decir, las Convocantes tiene la obligación de comunicar todas las documentaciones relativas al llamado, a los efectos de que estas estén disponibles en el Portal de Contrataciones Públicas para el público en general, a fin de que se pueda realizar la correspondiente verificación de la actividad administrativa que realizan las Convocantes.

Siguiendo esa línea de razonamiento, el art. 5 de la Res. 1700/19 expresa: "*Incorporar a los Pliegos de Bases y Condiciones estándar,* ***los indicadores de Cumplimiento a ser exigidos a las convocantes para ser remitidos a través del Sistema de Seguimiento de Contrato, con el fin de certificar el efectivo cumplimiento del contrato***".

En ese sentido, **se insta a la Entidad Convocante proceder conforme a derecho y comunique todos los documentos que hacen a la ejecución contractual**, a los efectos de que puedan ser controlados y monitoreados por el Departamento de Verificación de Contratos de esta Dirección Nacional, y a fin orientar su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas –IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, **TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD**-.

En razón a todo lo expuesto, corresponde a esta Dirección Jurídica concluir que no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en consideración a los argumentos expuestos por la Convocante y las firmas adjudicadas. A

[1] Por la cual se implementa el Sistema de Seguimiento De Contratos, se establece la obligatoriedad de la utilización en los procedimientos de contrataciones públicas regidos por la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas, y se aprueba el plan de ingreso gradual de los organismos y entidades del estado.

más de ello, por no encontrarse indicios respecto a lo indicado por el denunciante, esto, en virtud a lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto 2992/19, que establece: "***Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado***…", por lo que, corresponde el cierre de la Investigación Preliminar individualizada como Caso N°88/21, con la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[2] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

Abg. MANUELA CRISTALDO
Dirección Jurídica – DNCP

Abg. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP

[2] Decreto N°3442 de fecha 9/03/2020, Resolución Secretaría de la Función Pública Nº146/2020.